



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se efectúa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1915. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 361 de 27 Dbre.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

		tarifa de inserciones.
	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts. De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0·50
	Fuera, por razón de franquía, trimestre	18 > De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0·40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25 > De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0·30

treinta días para que dentro de él puedan presentarse las reclamaciones oportunas, y para tal efecto estará expuesto al público el proyecto durante el referido plazo en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todos los días hábiles de nueve a doce.

Murcia 29 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 2.577.
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

AGUAS
Don Diego Marín Méndez, Gerente de la Compañía Anónima La Eléctrica del Segura, ha presentado en este Gobierno proyecto e instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando la concesión 30.000 litros de agua por segundo del río Segura, en el sitio llamado Peñas de Juan Gil, términos municipales de Ojós y Ulea, con destino a la producción de energía eléctrica.

Se construirá una presa de 28'18 metros de longitud y 2'50 metros de altura y una canal 2.467'97 metros de longitud en túnel, proyectándose también instalar la casa de máquinas, el canal de desague, un grupo de seis alcantarillas para cruce de los tubos que han de conducir el agua a la casa de máquinas, en la carretera de Ulea al ferrocarril de M. Z. A. y la desviación del camino de Ojós a la presa de riegos, proyectándose también instalar cuatro tubos en la presa para asegurar la toma de la acequia mayor de Archena.

Los terrenos que con tales obras han de ser afectados son del dominio público propiedad del Estado y de particulares, siendo estos últimos según se manifiesta en la Memoria del proyecto Don Ventura Buendía y el Excmo. Sr. Conde de Heredia Spinola.

Se solicita la imposición de servidumbre para los beneficios de la expropiación forzosa.

Lo que se inserta en este periódico oficial a los efectos previstos en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en armonía con la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando el plazo de trein-

ta días para que dentro de él puedan producirse las reclamaciones oportunas; y á tal efecto durante dicho plazo estará expuesto al público el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueve a doce.

Murcia 29 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 2.589.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE MINAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Siendo obligatorio para los explotadores y Directores de Minas, la remisión á la Jefatura de Minas de los datos estadísticos que por ella se soliciten, he acordado á instancia de la misma imponer una multa de 25 pesetas á las minas ó grupos de minas en actividad en esta provincia que, para el dia 15 del próximo Enero no hayan remitido á dicha Jefatura, los datos siguientes:

1º. Nombre de la mina, paraje y término en que radica.

2º. Especie ó especies del mineral que se explota.

3º. Producción total del año 1919 en toneladas métricas de cada especie mineral en estado de venta y su ley media.

4º. Número de operarios, especificando los que trabajan en el interior y en el exterior.

5º. Precio en venta de la tonelada de mineral á b. c. mina y gastos de transporte desde ésta al puerto, ferrocarril ó fabrica más próxima.

6º. Desgracias personales ocurridas durante el año indicado, expresando con separación las del interior y exterior.

7º. Cantidads de dinamitas, pólvoras, m. chas y cápsulas consumidas durante el referido año 1919.

8º. Número, clase y fuerza de las máquinas empleadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados, advirtiéndoles además que, de no enviar los anteriores datos, serán tomados por personal de la Jefatura, siendo á cargo de ellos los gastos que se occasionen, según dispone la Real orden de 22 de Septiembre de 1917.

Murcia 31 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 2.351.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.625.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Hernández Bolívar, en nombre de Don Antonio Giménez Andreu, vecino de Zarzadilla de Ramos, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 14 del actual, solicitando se le concedan 30 pertenencias para la mina denominada San Antonio, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el sitio llamado Las Canales, entre el Cabezo del Sordo y el de las Minas, paraje de El Rincón, diputación de la Zarzadilla de Ramos y en terreno de su propiedad y de algunos particulares; lindando por todos lados con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de obra que existe en el centro del Collado del Rincón y las Canales; y desde dicho punto y en dirección N. verdadero se medirán 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 500; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª O. 1.000; 4.ª a 5.ª N. 300, y 5.ª a 1.ª E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Noviembre de 1919.

—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 2.564.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

Anuncio.

El dia 1º del mes de Enero próximo, y á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, la subasta de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 28 de Diciembre de 1919.
El primer Jefe, Pedro Pueyo Es-pana,

Quinta sección.

Número 2.560.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Padrones de edificios y solares.

Circular.

Próxima la época en que debe procederse al cobro de los diferentes tributos del Estado, correspondientes al año 1920-21, cumple a esta Administración dar a conocer el señalamiento de la riqueza y contribución que sobre los edificios y solares corresponde a cada uno de los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados hasta 31 de Octubre último sus Registros fiscales, y que han de tributar por padrón, consignando en dicho señalamiento la renta íntegra y líquida; el importe de las cuotas para el Tesoro; el 16 por 100 sobre las cuotas para atender a las obligaciones de primera enseñanza y el 7'50 por 100 de recargo adicional.

Para que al servicio de que se tra-

ta pueda llevarse á efecto con el mayor acierto y regularidad las respectivas Alcaldías, tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.º El tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en los Registros fiscales que se detallarán a continuación, no podrá exceder en ningún caso del 18 por 100, que es el señalado por el art. 1.º de la ley de 12 de Julio de 1911, en los «probados y no comprobados y del 17 por 100 en el de Cartagena que se halla comprobado».

2.º No será aprobado ningún padrón en que no se consigne la riqueza íntegra y que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, aumentando las casillas de clasificación de cuotas y recargos que con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888 se han de cobrar trimestral, semestral y anualmente.

3.º Al formar la escala gradual de cuotas que se acompaña á los padrones, se tendrá presente que solo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro ó sea la consignada en la casilla inmediata á la de la riqueza líquida imponible, y

no la del total, cepo y recargos, debiendo acompañar certificación demonstrativa de la exactitud de cuantos datos comprenda dicha escala gradual.

4.º Terminados que sean los padrones se expondrán al público por término de ocho días, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, cuyos ocho días principiarán á contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico oficial y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

5.º En las poblaciones que el Estado posea y administre fincas urbanas que no estén exentas de tributar, se acompañará relación detallada y certificada de dichas fincas, determinándose los linderos, procedencia, ya sean por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones u otras causas, y figurarán al final del padrón con la debida separación.

6.º Los Sres. Alcaldes remitirán original, copia y lista cobratoria reintegradas en la forma que previenen los artículos 104 y 105, casos 8.º y 2.º respectivamente de la ley

del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906, ó sea el original á razón de una peseta por pliego y de diez céntimos la copia y lista cobratoria, y además recaudos detallados de fincas exentas temporal y perpetuamente y certificaciones de no haberse practicado en los padrones otras modificaciones que las acordadas por la Administración, que figuran en el apéndice y de que han sido comprobados dichos documentos entre si, y aparecen conformes.

Esta Administración con el fin de no privar al Tesoro, de que recaude a tiempo sus legítimos ingresos, escusa recomendar á los señores Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que se cumpla cual corresponde y espera que antes del 1.º de Diciembre próximo remitan los expresados documentos con objeto de que la cobranza que ha de realizarse dentro del primer trimestre del año inmediato se verifique en la época de su vencimiento con el fin de evitar las responsabilidades que determina el vi gente Reglamento del Ramo.

Murcia 27 Diciembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, P. E., Pedro Medina.

odello VIII.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1920-21—CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL—RIQUEZA URBANA

Registro fiscal de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de Octubre de 1919.

Número de orden. MUNICIPIOS	Número de fincas.	Renta íntegra.	Bajas por huecos y reparos.	Líquido imponi- ble.	CONTRIBUCIÓN			
					Cuotas al 18 por 100.	Recargo de 16 por 100.	Recargo de 7'50 por 100.	
Abanilla.	2.165	44.823 »	11.179 »	33.644 »	6.055 92	968 95	8454 19	7.479 06
Abarán.	1.382	35.350 »	9.166 50	26.183 50	4.713 03	754 08	353 48	5.820 59
Albudeite.	338	14.876 »	3.895 91	10.980 09	1.976 42	316 23	148 23	2.440 88
Alcantarilla.	1.288	72.529 »	20.539 25	51.989 75	9.358 15	1.497 30	701 86	11.557 31
Aiguazos.	466	27.106 »	7.061 75	20.044 25	3.607 97	577 27	270 59	4.455 83
Alhama de Murcia.	2.047	51.267 »	16.339 »	34.928 »	6.287 04	1.005 93	471 53	7.764 50
Aguilas.	3.182	183.807 »	45.740 50	138.066 50	24.851 97	3.976 32	1.863 90	30.692 19
Archena.	963	93.646 »	30.139 »	63.507 »	11.431 26	1.829 »	857 34	14.117 60
Beniol.	260	11.267 »	2.816 75	8.450 25	1.521 05	243 37	114 08	1.878 50
Bianca.	1.269	29.839 »	7.335 75	22.503 25	4.050 59	648 09	303 79	5.002 47
Bullas.	1.874	84.034 »	21.008 »	63.026 »	11.344 68	1.815 15	850 85	14.010 68
Calasparra.	1.880	68.716 81	20.532 »	48.184 81	8.673 27	1.387 72	650 49	10.711 48
Campos del Río.	417	7.125 »	1.784 »	5.341 »	961 38	153 82	72 10	1.187 30
Caravaca.	4.720	225.551 »	67.698 »	157.833 »	28.413 54	4.516 17	2.131 02	35.090 73
Ciegos.	3.326	108.263 »	27.066 »	81.197 »	14.615 46	2.338 51	1.096 17	18.050 14
Cieza.	491	13.828 »	3.457 »	10.371 »	1.866 78	298 68	140 »	2.305 46
Las Torres de Cotillas.	3.057	145.602 67	42.354 67	103.248 »	18.584 64	2.973 54	1.393 85	22.952 03
Fuente-Alamo de Murcia.	473	10.116 »	.529 »	7.587 »	1.365 66	218 50	102 43	1.686 59
Jumilla.	2.842	112.551 »	28.018 »	84.533 »	15.215 94	2.434 55	1.141 20	18.791 69
La Unión.	4.140	279.760 »	88.921 »	190.839 »	34.351 02	5.496 16	2.576 33	42.428 51
Librilla.	7.898	565.316 38	161.012 25	404.304 13	72.774 74	11.643 96	5.458 11	89.876 81
Lorquí.	739	25.621 »	6.404 »	19.217 »	3.459 06	553 45	259 43	4.271 94
Mazarrón.	371	11.292 66	2.823 16	8.469 50	1.524 51	243 92	114 34	1.882 77
Mula.	5.424	337.693 »	88.831 66	248.861 34	44.795 04	7.167 21	3.359 63	55.321 88
Murcia.	2.995	140.884 »	39.144 »	101.740 »	18.343 20	2.930 11	1.373 49	22.616 80
Ojos.	20.362	3.099.110 »	794.541 »	2.304.569 »	414.822 42	66.371 59	31.111 68	512.305 69
Pacheco.	416	15.230 46	4.939 64	10.291 »	1.852 38	296 38	138 93	2.287 69
Pliego.	2.118	52.532 82	13.954 »	38.578 82	6.944 19	1.111 07	520 80	8.576 06
San Pedro del Pinatar.	937	34.461 »	10.069 »	24.392 »	4.390 56	702 49	329 29	5.422 34
San Javier.	543	25.282 »	6.320 50	18.961 50	3.413 07	546 09	255 98	4.215 14
Totana.	1.298	63.322 84	15.830 69	47.492 15	8.548 59	1.867 77	641 14	10.557 50
Ulea.	3.297	124.801 37	31.204 15	93.557 22	16.847 48	2.695 59	1.263 56	20.806 63
Villanueva.	412	9.146 »	1.553 »	7.593 »	1.366 74	218 68	102 50	1.687 92
Yecla.	311	11.521 »	3.000 »	8.521 »	1.533 78	245 40	115 03	1.894 21
TOTALES.	88.967	6.405.081 19	1.706.228 13	4.698.853 06	845.793 55	135.326 97	863.434 49	1044.555 01

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

**Modelo IX
AÑO DE 1920-21**

Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta 31 de Octubre de 1919.

Municipios	Número de propietarios. (Del índice alfabético.)	NUMERO DE FINCAS		CONTRIBUCION		RENTA		LIQUIDO IMPONIBLE.		Cuotas Recargo		TOTAL		Aboluta y perpetuamente.		Temporal o parcialmente.		Numeros de fincas exentas.	
		Edificios y demás construcciones.	Solares.	Producto neto.	Baja por huecos y reparos.	Por excepción permanente.	Del Estado.	Hospitales, Casas de corrección, Pórticos, Montes y Cajas de Ahorros.	Nuevas construcciones y redifícias agrícolas y en terrenos incultos.	Edificios construidos en Colonia Suma.	M	M	M	M	M	M	M	M	M
Cartagena.	9.381	20.060	322	20.382	3.585.198,27	885.544,48	"	2.649.653,71	450.441,44	72.070,58	33.783,08	556.294,80	41	46	87	"	"	"	"

Murcia 27 de Diciembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, P. E., Pedro Medina.

BOLETIN OFICIAL Número 2.580.

**TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:
No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Josefa Sánchez Cuadrado, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara **incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos**, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber actuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determina en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Públuese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 30 de Diciembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 2.421.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Pérez Fernández, por débitos de contribución urbana, ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Pérez Fernández, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse le otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Enero próximo a las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín, número 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anunciése al público la subasta por medio de edictos que se fijaran en la Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes tratables y a cuya enajenación se ha de proceder son los que siguentemente se relacionan.

D. Francisco Pérez Fernández.
Una casa en la Parroquia de Sta. Eulalia de esta

ciudad, plaza de la Trinidad, núm. 21; que linda por la derecha entrando ó Mediodía con huerto de la misma pertenencia; por la izquierda ó Norte con la de D. José Sánchez; por el fondo ó Levante con otra del mismo deudor; consta de un solo piso, varias habitaciones con cubierta de terrado y un corral, ocupando una extensión superficial de setenta y nueve metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados. 2.339

Otra casa en la misma Parroquia y plaza que la anterior, núm. 24, que linda por su derecha entrando otra de D. Francisco Ruiz Pozuelo; izquierda ó Norte con la calle de Paris; por su fondo ó Levante con otra de la misma pertenencia, consta de un piso, varias habitaciones y terrado con su corral, y ocupa una superficie de sesenta y nueve metros setenta y dos decímetros cuadrados. 664

Un trozo de tierra riego, que tenía árboles frutales y de agrio, hoy es un patio ó solar, de cabida dos áreas, treinta y dos centímetros; igual á una ocha, veinte brazas, situado también en esta ciudad, Parroquia de Sta. Eulalia, plaza de la Trinidad; que linda por Levante con casa de D. Antonio Puch; Mediodía Cuartel de la Trinidad; Poniente plaza de la Trinidad, y Norte otra casa de la misma pertenencia. 780

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abre inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.º parte del primitivo tipo señalado.

4.º Que los titulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa dada presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Queda obligatorio del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Queda el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librarse sus fincas pagando el principal, recargos, cesas y demás gastos.

Murcia 4 de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Pts. Cts.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los individuos que en el día de la fecha se encuentran al descubierto con la Hacienda por el concepto «Minas-Canon», debiendo de ingresar el importe de sus respectivos descubiertos antes de finalizar el presente año en evitación de que les sean caducadas sus pertenencias mineras.

(CONTINUACION)

Número de la carpeta	Nombre de la mina.	Término.	Nombre del propietario.	Pesetas.
3318	Felipe.	Cartagena.	D. Juan Jorquera.	72 »
3321	Gloria.	Id.	Diego Ortega Jorquera.	72 »
3322	Anita.	Id.	Juan Jorquera Martínez.	36 »
3324	Elisa.	Lorca.	Federico Pico Ferrez.	90 »
3325	Maria.	Id.	El mismo.	72 »
3326	Providencia.	Id.	El mismo.	2825 »
3327	Esperanza.	Id.	El mismo.	150 »
3328	Palomilla.	Id.	El mismo.	54 »
3343	3.	Mazarrón.	José Maestre Pérez.	228 »
3344	3.	Id.	El mismo.	56 »
3345	4.	Id.	El mismo.	72 »
3346	5.	Id.	El mismo.	50 »
3347	6.	Id.	El mismo.	50 »
3348	San Jaime.	Cartagena.	Gabriel Roca.	90 »
3353	El Escalpelo.	Alcantarilla.	Pedro García Villaña.	24 »
3354	El Diamante.	Lorca.	Luis Canthal.	156 »
3355	Miguel Pérez.	Cartagena.	Sociedad The Cartagena Mining.	78 »
3361	Wolfrán.	Id.	D. Angel Bruna Egea.	72 »
3362	Rafael.	Lorca.	El mismo.	66 »
3368	Cuba Española.	Cartagena.	Luis Lissón Peñasfiel.	24 »
3369	Rubi.	Id.	Luis Angosto.	90 »
3370	Agata.	Id.	El mismo.	42 »
3377	Antonito.	Id.	Demetrio Poveda.	120 »
3379	Nirvana.	Aguilas.	Antonio Gabarrón Giménez.	72 »
3380	La negra chica.	Id.	El mismo.	216 »
3381	Fortuna.	Id.	El mismo.	90 »
3382	7.	Mazarrón.	José Maestre Pérez.	54 »
3383	8.	Id.	El mismo.	72 »
3384	10.	Id.	El mismo.	72 »
3385	12.	Id.	El mismo.	96 »
3386	11.	Id.	El mismo.	72 »
3387	13.	Id.	El mismo.	132 »
3388	Manolito.	Lorca.	Pio Wandosell.	108 »
3389	Nuevo Cupido.	Id.	Juan Jorquera Martínez.	144 »
3390	Nueva Venus.	Id.	El mismo.	60 »
3391	Nueva Santa Elena.	Id.	El mismo.	24 »
3392	Nueva Carmelita.	Id.	El mismo.	24 »
3393	Nuevo Trasfagar.	Id.	Pio Wandosell.	54 »
3394	La Doblada.	Cartagena.	Juan Jorquera Martínez.	126 »
3396	Cervera.	Mazarrón.	Ramón Izquierdo Sánchez.	72 »
3397	Santo Anselmo.	Cartagena.	Anselmo Plazas.	36 »
3401	San Ginés.	Aihama.	Luis Cánovas Pavo.	72 »
3403	Carlota.	Cartagena.	Martin Carpio Garcia.	24 »
3409	Paulino.	Ciegos.	José Bennón Más.	36 »
3410	Soledad.	Id.	El mismo.	24 »
3411	Edetana (demasia).	Cartagena.	Sdad. d'Minera Metalúrgica de Peñarroya.	3 68
3426	Como V. quiera.	Id.	D. Pedro González Sanchez.	48 »
3427	La Perdiz.	Id.	Sociedad Barrington y Holt.	72 »
3428	Andusmán.	Id.	La misma.	48 »
3429	Le Morena.	Id.	La misma.	72 »
3430	Ampliación á la perdiz.	Id.	La misma.	30 »
3431	La Jardinera (demasia).	La Unión.	Sociedad La Reserveda.	11 55
3432	Coto felicidad (id.)	Lorca.	Idem Franco Española Minas de Azufre.	6 78
3433	Katy.	Cartagena.	Idem Alfa.	72 »
3437	Isabela.	Id.	D. José Maestre Pérez.	56 »
3438	La Deseada.	Id.	El mismo.	30 »
3440	Caridad.	Id.	Valentín Cererol Mata.	60 »
3441	Santa Catalina (demasia).	La Unión.	Sociedad La Aparecida.	0 75
3442	San Casimiro (id.)	Id.	La misma.	27 30
3444	Purash.	Lorca.	D. Federico Pico Ferrer.	72 »
3445	La Otra.	Cartagena.	Juan Jorquera Martínez.	84 »
3448	Nispero.	Lorca.	Pio Wandosell.	96 »
3449	Almendro.	Id.	El mismo.	72 »
3450	Cachurras.	Id.	El mismo.	90 »
3462	Causalidad.	Totana.	Sociedad Metalúrgica Totanera.	72 »
3464	El Triunfo.	Id.	La misma.	240 »
3465	El Senador.	Cartagena.	D. Ponciano Maestre Pérez.	24 »
3466	Vulcano (demasia).	Mazarrón.	Sdad. Minera Metalúrgica de Peñarroya.	5 94
3467	La Abandonada.	Lorca.	Idem La Vencedora.	252 »
3472	La Pequeña.	Id.	D. Federico Pico Ferrer.	54 »

Octava sección

Número 2.519.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Martínez Mira Jesús, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión sastre, de 23 años de edad, hijo de Jesús y de Pascuala, domiciliado últimamente en Murcia, plaza de Santo Domingo número 22, procesado en causa número 28 de 1919, por el delito de hurto, seguida ante este Juzgado como comprendido en el número 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 16 de Diciembre de 1919
—El Secretario, P. H., Isidro Salas.
—V. Bº: El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893 se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

Segunda Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN
DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.